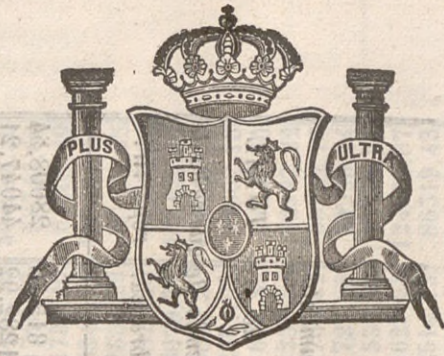


CONT

D.

LETIN



OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Irán los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.
 Oficinas en esta Redacción, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico
 PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

OFICIAL.

A GACETA.

CONSEJO DE MI-
OS.

nuestra Señora
 gusta Real fami-
 lidad sin nove-
 te salud.

PRINCIPAL DE HA-
BLICA.

Territorial.

sta Administra-
 tado en su cir-
 cunbre último, in-
 ofical número
 nimiento del cupo
 territorial para
 á la derrama de
 señalados á esta
 también los re-
 extraordinarios
 según las dispo-
 como aparece en
 nimiento.

ncia, cree oportu-
 nidad de admi-
 nistración, que in-
 lleguen á sus
 la distribución
 s utilidades que
 yente, en el amil-
 lico, de manera
 5 de Diciembre
 Administración
 aprobación del
 á cuyo fin les

repartimiento ha

de ser formado por el Ayuntamiento, asociado con los peritos repartidores, con entera sujeción al modelo unido á la circular espresada, de que queda hecho mérito, teniendo presente que el encasillado individual ha de ser igual en un todo al que se estampa al final de la presente.

2.º Que con arreglo á la circular de la Dirección de contribuciones de 11 de Octubre, no puede la Administración propener la aprobación de ningún reparto, que no gire al menos sobre la base de la riqueza imponible, que se fija á cada municipalidad.

3.º Que aquellos repartimientos que arrojen menos riqueza, que la señalada, pero que sea suficiente á encerrar el cupo dentro del 14 por 100 podrán ser aprobadas pero interinamente y á condición de que han de presentar en esta Dependencia, en el improrogable plazo de 5 meses, los datos en que funde la razón de la diferencia, para remitirlos á la superioridad, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se entiende que reconocen su error y aceptan el capital prefijado.

4.º Que los pueblos que presenten su reparto con un capital inferior al necesario para encerrar el cupo dentro del espresado 14 por 100 deberán acompañar precisamente su queja de agravio, revestida con los datos que previene la orden circular de dicha Dirección fecha 12 de Diciembre de 1850, conforme á los modelos 2.º, 3.º y 4.º adjuntos á la de 7 de Mayo del mismo año y sus copias.

5.º Que del recargo que se adiciona á cada cupo para cubrir

las obligaciones municipales, no podrá imponerse á los hacendados forasteros mas que la tercera parte de la cuota que corresponde á los vecinos.

6.º Que los repartos han de estenderse en papel del sello 4.º y se redactarán por el orden alfabético de nombres espresando los primeros y segundos apellidos, para evitar los entorpecimientos consiguientes.

7.º Que formado el repartimiento en los términos espresados ha de esponderse al público en el sitio de costumbre, por término de seis dias, citando precisamente, por medio de las autoridades de su domicilio, á los contribuyentes forasteros, á fin de que tanto estos como los vecinos puedan examinar sus partidas y reclamar de los agravios que se les infiera cuyas quejas han de ser resueltas por el Ayuntamiento y repartidores á los tres dias de presentados, haciéndose en seguida las rectificaciones si hubiere mérito para ello, de manera que todas las operaciones estén terminadas para dicho dia 15 de Diciembre próximo en que han de presentarse los repartos en esta Administración:

Y 8.º Que con los repartimientos originales han de presentar los Ayuntamientos en esta Administración. 1.º Las copias estendidas en papel de oficio. 2.º Los resúmenes de la riqueza que ofrezca el amillaramiento que sirva de base. 3.º El resumen del número de contribuyentes clasificados arreglados al modelo inserto al publicar el reparto del corriente año en 7 de Enero último. 4.º Los recibos de talon. 5.º El resumen de con-

tribuyentes y cuotas de uno á 10, de 10 á 20 etc. y así todos los que figuren en el reparto. 6.º El estado de las fincas exentas de contribuir temporal y perpétuamente y por fin certificación del Secretario de Ayuntamiento visada por el Alcalde que acredite haber estado espuesto al público el reparto por el término fijado y resueltas las reclamaciones que contra él se han presentado.

La Administración confía en el celo de los Ayuntamientos, que no la dejarán desairada en la remision de los datos que se mandan formar para el dia indicado pues en otro caso se veria en la dolorosa necesidad de apelar á los medios coercitivos que prescribe la ley, que son: la multa de 200 á 2000 rs. y á perder el derecho de partidas fallidas y agravio de cupo, á tenor de lo prescrito en el artículo 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, quedando también obligados á satisfacer el importe del trimestre ó trimestres, cuando por falta de celo ó morosidad no se pueda verificar la cobranza en los términos que previene la ley; en el concepto de que verificándose la publicación del repartimiento general con la oportunidad de que se advierte, la Administración no consentirá de manera alguna en cuanto de ella dependa, que los de derrama individual se demoren fuera del término señalado y mucho menos que la cobranza se verifique á buena cuenta, ni por repartos anteriores como así corresponde y se le tiene ordenado por la Dirección general de Contribuciones. Albacete 24 de Noviembre de 1859.—Vicente Ramon de Vergara.

